

puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, por tratarse de unos inmuebles registrados.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

.. ..

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 814, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional.

(G. O. N° 9375, del 29 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 814

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la con-

continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, de varias porciones de terrenos propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la prolongación de la Avenida 27 de Febrero hasta el puente Duarte, continuando los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, de las siguientes porciones de terrenos;

a) Solares Nos. 1-Pro., 4-Pte., 14, 17-Pte., 18-Pte., 22, 23, y 25 de la Manzana Nº 3, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Félix Ortiz, Francisco Pérez, Juana Ramos, Gisela Lluberes de Ginebra, José Gerónimo Sosa, Rafael Antonio Escoto, Carlos Dante Báez, Francisco, María Eufemia Pinales, Valentin Figueroa y David Virgilio Mejía hijo, respectivamente.

b) Solares Nos. 1-Prov., 2, 9, 10, 13-A, 13-B, 14-Pte., todos de la Manzana Nº 4 del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores María Providencia de León Tollinchi, Gloria Miura de Gómez, Serafín Río González, Milagros March Sandoval, Belén Gómez, Jacinta Cordero y Ramón E. Castillo V., respectivamente;

c) Solares Nos. 13 al 16, 17-Pte., 18 al 22, 22-Prov., 24-Pte., 25 y 26, todos de la Manzana Nº 20 del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Noel Salvador Valette Castillo, Federico C. Medina, Ramón Santana, Milady Altagracia Rodríguez Brito, Sucs. de Mercedes Laura Sagarán, Bernardo Jiménez V., Enomisa Rosario de Martínez, María de Jesús Vda. Solano, Sucs. de Pedro Osvado Ureña Read, Mercedes Berrocal Leuben, María de Jesús Vda. Solano, Ramón Campaña, Modesta Campaña, Angel Conrado González y Pedro A. Espailat, respectivamente;

d) Solares Nos. 20, 21-Ref., 31-A, 31-B y 34, todos de la Manzana N° 29 del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Dr. Félix María Goico, Empresa Inmobiliar, C. por A., Manuel M. Tavares Peralta, María A. de Tavares, María Arias de Carbonell y Julio Armando Rodríguez San Zenón, respectivamente;

e) Solares Nos. 1, 2, 6 a 12, todos de la Manzana N° 53 del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Lorenzo Villamil, Consuelo María Rivera Martínez, Mario Chez, Angélica Montolio Martell, Rosa Angélica Martínez de Cabral, Ramón E. Hernández Fernández, Mireya Peralón de la Rosa y Juan Soriano, respectivamente;

f) Manzanas Nos 54, 55 y 77, todas del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad del Oratorio San Juan Bosco, Sociedad Misionera de la Congregación Selesiana del Estado de Nueva York;

g) Solares Nos. 1, 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 6, 9, todos de la Manzana N° 56, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Junta Pro-Vivienda para Maestros al servicio del Estado, María del Carmen Abreu de Ferrer, Rafael Leonidas Benzá Sierra, Gloria Pereyra de Gassó, Pura Esperanza Guerra Cuevas, Víctor Manuel Soto Subervi, Ana Teresa Villeta de Alvarez y Junta Pro-Vivienda para Maestros al Servicio del Estado, respectivamente;

h) Solares Nos. 20, 21, 23, 24, todos de la Manzana N° 615, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Cándida Rosalia de la Rosa Pavón, Jesús de la Rosa, Regina de la Cruz y Stephanis Romaszkan Vda. Waiznicht, respectivamente;

i) Solares Nos. 1-A, 1-D, 1-E, 8, 9, 10-A, 10-B, 11, 12, 12-Bis, 19- 21- todos de la Manzana N° 626 del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Regina Cayado Vda. Santos, Julio y Esperanza Santos Cayado, Rafael A. Guerreo, Rafael A. Guerreo, Manda María Acosta Collado, Elba Marina de la Rosa Rodríguez, Vargas de Tippehuacc

Carmen Almonte, Petronila Pérez de Asencio, Luis Anibal Navarro Sucs., Julio E. Grandgerard, Guillermina de los Santos, José Antonio David Rodríguez, Juan Isidro Riviera, y Georgina Ozema Read France, respectivamente;

j) Solares Nos. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, todos de la Manzana N° 625-B, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Maria del Carmen Gutiérrez Vda Juliao, Corpa Altagracia Diaz, José Antonio Díaz Mármol, Rosa María Lafontaine F. de Pérez, Mercedes Ramírez, Domitilo Belén de la Roca, María Abréu y Nicolasa Montero de Ramos, respectivamente;

k) Solares Nos. 1-Ref.-A, 1-Ref.-K, todos de la Manzana N° 625-Bis, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Dr. Luis Bolívar de Peña Ramírez y María Milagros Matos de Frias, respectivamente;

l) Solares Nos. 12, 13-A, 13-B, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, todos de la Manzana N° 625-A, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Luis Bonnet, Leda Altagracia Rojas Abreu, Emilia Hernández Matos, Catalina Fernández Genao, Domingo de los Santos, Ofelia Marina Segura Aievedo, Ana Delia Santana de Díaz, Gustavo Antonio Santos Guerrero, Dr. Francisco Otilio Domínguez, Aura María Abreu Vda. Gutiérrez, Eduvigis Rosas de Quezada y José Ramón Arias, respectivamente;

m) Solares Nos. 1-Ref.-G, 1-Ref.-H, 1-Ref.-I, 1-Ref.-J, 1-Ref.-J-Pte., 14, 15, todos de la Manzana N° 625-A-Bis, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Carmen García, Enrique Solano Pineda, Angel Veloz Millorez, Junta-Pro-Vivienda para Maestros al Servicio del Estado Hilda Consuelo Alvarez de Solano y Ofelia Marina Segura Acevedo, respectivamente;

Art 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los

actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1942, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER